



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 248.

Accediendo á la peticion del interesado he resuelto se inserte en el Boletin oficial el aviso siguiente.

Quando en 25 de Abril último tuve la honra de dirijirme á V. S. indicándole el proyecto de empresa para generalizar los relojes públicos de torre, me animaba la confianza de que mi idea hallaría una aceptación universal; y si bien me ha lisonjeado mucho la buena acogida con que se han dignado honrarme los Sres. Gefes políticos, celosos siempre por el bien de sus administrados, ha sido por desgracia sumamente escaso el número de pueblos que han manifestado deseos de aprovecharse de las ventajas que se les ofrecian.

Esta circunstancia impide la realizacion de un negocio que por su inmensa cuantía, y por lo módico de los precios, solo podia acometerse, como V. S. conoce, bajo la seguridad de un consumo igualmente considerable; y obligado por lo tanto con sentimiento á renunciar, al menos por ahora, á las miras útiles y filantrópicas que me habia propuesto, me considero en el deber de manifestarlo á V. S. y de darle sinceras gracias por los favores que con este motivo le he merecido, rogándole tenga á bien mandar insertar esta comunicacion en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1849.—Victor Sanchez Toledo.

Logroño 9 de Agosto de 1849.—Bardaxí.

Universidad literaria de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Real orden de 15 de Setiembre de 1848, se hace saber: Que desde el dia 20 hasta el 31 inclusive del próximo mes de Agosto se hallará abierta en la Secretaría general de esta Escuela la matrícula para los alumnos de los cinco años de la segunda enseñanza elemental que se ha de prestar en el Instituto adjunto á la misma en el curso escolar de 1849 á 1850. La inscripcion en dicha matrícula es personal y los que hayan de ingresar en la del primer año de los citados estudios, como tambien los que en el curso anterior hayan quedado pendientes de examen de prueba, se presentarán indispensablemente desde el 20 al 29 inclusive del citado mes de Agosto para sufrir los exámenes respectivos que previene el Reglamento en sus artículos 201 y 254. Y á fin de que los alumnos de las Escuelas especiales y Seminarios fengan noticia del modo y forma en que pueden tener validez académica los cursos de Filosofia hechos en estos establecimientos, y en cumplimiento de la Real orden de 29 de Febrero último, se insertan á continuacion los artículos 52, 53 y 54 del vigente Plan de estudios y los comprendidos en el Reglamento desde el 186 al 192 inclusive.

Artículo 52 del Plan.

Las Escuelas especiales serán aquellas en que se hagan los estudios del mismo nombre; su clase, número y pueblos donde se hayan de colocar, se determinarán en los respectivos Reglamentos.

Artículo 53.

Los estudios de segunda enseñanza hechos por

los alumnos internos en estas Escuelas, serán admitidos en los Institutos, previo examen por asignaturas sueltas.

Artículo 54.

En el caso del artículo anterior estarán los mismos estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios conciliares por algunos también internos, pero solo hasta el cuarto año inclusive.

Artículo 186 del Reglamento.

Los que hubieren estudiado en Escuelas especiales sostenidas por el Gobierno asignaturas correspondientes á la misma segunda enseñanza serán admitidos también á matrícula, presentando certificación de haber ganado curso, expedida por los gefes de dichos establecimientos.

Artículo 187.

Comprendiendo lo dispuesto en el artículo anterior á los alumnos internos de los Seminarios conciliares, según lo dispuesto en el artículo 54 del Plan de estudios con las restricciones que en el mismo se establecen, se habrán de observar, para que esto pueda verificarse, las formalidades siguientes

1.^a El Rector de cada Seminario remitirá á la Universidad del distrito en que se halle dentro de los ocho días primeros después de cerrada la matrícula, copia de la del Seminario, autorizada con su firma y la refrendación del Secretario; y á los quince días después de concluido el curso, una nota de los que hubiesen sido examinados y aprobados por el mismo establecimiento. La matrícula expresará para cada alumno, su nombre, el de sus padres ó encargados, la residencia de estos, el pueblo de su naturaleza, la pensión que disfruta y por quien ó cómo está pagada.

2.^a Los cursantes que se hallen en este caso y quieran continuar sus estudios en algun Instituto, presentarán su instancia al Rector del distrito universitario, acompañando la certificación de examen y prueba del curso ó cursos hechos en el Seminario; y el mismo Rector, compulsando las listas de que habla la regla anterior (ú oficiando al Rector correspondiente, si los estudios hubiesen sido hechos en Seminario de otro distrito, para que haga lo propio) decretará la admisión del alumno, comunicando aviso al Director del Instituto para que proceda á su examen y matrícula en los términos que dirán los artículos siguientes.

Artículo 188.

Los estudios hechos por los jóvenes comprendidos en los tres artículos precedentes, serán admitidos en los Institutos, no por cursos completos, sino por asignaturas sueltas; debiendo los alumnos, para la admisión, sufrir sobre cada asignatura un examen riguroso que no baje de media hora; y únicamente siendo aprobados podrá inscribirse en la matrícula correspondiente. El examen se hará sacando puntos ó lecciones á la suerte en la forma que se dirá mas adelante para los de fin de curso, siendo indefinido el número de dichos puntos hasta completar el tiempo señalado.

Artículo 189.

En el caso de ser aprobado el cursante en todas ó en parte de dichas asignaturas, se le formará con las aprobadas el curso ó cursos académicos á que las misma correspondan, guardando para ello la clase, orden y número de las que componen cada uno de los años escolares especificados en la sección segunda de este Reglamento; pero quedando sujetos los alumnos que así lo hicieren, á cursar por completo los cinco años que constituyen la segunda enseñanza.

Artículo 190.

Si las asignaturas de que resulten aprobados dichos cursantes, compusieren uno ó mas años de la segunda enseñanza según el Plan actual, y además sobrase otra peculiar del año siguiente, no por eso se entenderá hecho este último año, antes bien deberán ser en él matriculados; pero si no faltase mas que una asignatura para completar el año, no siendo la principal ó de mayor número de lecciones, se les abonará el curso con obligación de estudiar la asignatura que falte simultáneamente con las peculiares del curso en que les toque ser matriculados.

Artículo 191.

La simultaneidad autorizada en la disposición anterior es relativa á un solo curso; y por lo tanto, no se permite simultanear asignaturas de dos ó mas cursos diferentes, con aquel en que el alumno deba ser matriculado.

Artículo 192.

Los alumnos que incorporen sus estudios en la forma expresada, satisfarán los derechos íntegros de matrícula señalados en el Reglamento para cada uno de los cursos que de aquellos estudios se les forme, y además veinte reales por cada asignatura de que se hubieren examinado. Sin acreditar haber hecho estos pagos, no podrán ser incluidos bajo ningún pretexto en la matrícula correspondiente. Valladolid 31 de Julio de 1849.—El Rector, Claudio Moyano.—Insértese, *Bardaxí*.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con fecha 24 de Julio último, el Ilmo. Sr. Sub-Director general de Instrucción pública me remite el siguiente anuncio.

Dirección general de Instrucción pública. Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 28 de Junio último, que se verifique en esta Corte los ejercicios de la oposición á la cátedra de Nociones de Historia natural vacante en el Instituto de la Universidad de Granada y dotada con el sueldo anual de diez mil rs., se publica el concurso con las condiciones siguientes. Para ser admitido á la oposición, se necesita: 1.^o Ser Español: 2.^o Tener 21 años cumplidos: 3.^o Ser Bachiller en Filosofía y tener título de Regente de segunda clase para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las

pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta dirección general sus solicitudes, acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 24 de Setiembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Agosto de 1849.—El Rector, Moyano.—Insértese, Bardaxí.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Con fecha 24 de Julio último, el Ilmo. Sr. Sub-Director general de Instrucción pública, me remite el anuncio siguiente.

Dirección general de instrucción pública.—Habiendo dispuesto S. M. por Real orden de 28 de Junio último, que se verifiquen en esta Corte los ejercicios de la oposición á la cátedra de elementos de Física y nociones de Química, vacante en el Instituto de la Universidad de Granada y dotada con el sueldo anual de diez mil rs. se publica el concurso con las condiciones siguientes. Para ser admitido á la oposición se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener 21 años cumplidos. 3.º Ser Bachiller en Filosofía y tener el título de Regente de 2.ª clase para dicha asignatura. Los que hubieren obtenido la regencia antes de la publicación del reglamento vigente de estudios, serán admitidos aunque no tengan el grado de Bachiller. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de estudios. Los interesados presentarán en esta Dirección sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 24 de Setiembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término, aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Agosto de 1849.—El Rector, Moyano.—Insértese, Bardaxí.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Sub-Director de Instrucción pública con fecha 24 de Julio último, me remite el siguiente anuncio.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 2.º.—Habiendo mandado S. M. por Real orden de 28 de Junio último, que se establezca en la Universidad de Granada, una cátedra de mineralogía y geognosia, dotada con el sueldo y ventajas que á los catedráticos de facultad concede la legislación vigente de estudios, se saca á concurso de oposición bajo las condiciones siguientes. Para ser admitido al concurso necesita: 1.º Ser Español: 2.º Tener 24 años cumplidos: 3.º Ser licenciado de la sección de ciencias naturales de la facultad de Filosofía. Los que hubieren obtenido título de regente de segunda clase para la asignatura de ampliación á que corresponde la cátedra, serán admitidos aunque no tengan dicho grado. Los ejercicios de oposición se

verificarán en la Universidad de esta Corte, ante el tribunal que se nombre al efecto, consistiendo en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la sección tercera del reglamento de estudios. Los interesados presentarán á esta Dirección general sus solicitudes acompañadas de los correspondientes documentos y de la relación de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el día 24 de Setiembre próximo, en la inteligencia de que no serán admitidas pasado este término aunque sea anterior su fecha.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de este Distrito Universitario, á los efectos oportunos. Valladolid 3 de Agosto de 1849.—El Rector, Moyano.—Insértese, Bardaxí.

El Intendente Militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de esta plaza, Santoña y Logroño por término de cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Diciembre de 1853, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el día 10 de Setiembre próximo venidero, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirbiendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 30 de Julio de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.—Insértese, Bardaxí.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente Militar de este ejército con fecha 6 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con

fecha 3 del actual me dice lo que copio.—La subasta celebrada en Pamplona en 29 de Julio próximo pasado para contratar el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la Capitanía General de Navarra por término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente año á fin de Setiembre de 1850, no produjo remate, y autorizada la Intendencia General por Real orden de 26 de Diciembre de 1846, para convocar segundas y simultáneas licitaciones, ha tenido por conveniente disponerlo así para el referido Distrito, señalando para que tenga lugar el acto en los estrados de la Intendencia Militar de Navarra, y de la General el día 18 del corriente á la una de la tarde.—En su consecuencia dispondrá V. tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Logroño 7 de Agosto de 1849.—Juan Antonio Gonzalo.—Insértese, Pardaxí,

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Debiendo hallarse nombrados los Péritos repartidores en los términos que previene el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para que puedan practicar con la debida oportunidad los trabajos que les están cometidos por instrucciones para entender en la rectificacion del Padrón ó evaluación de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el repartimiento de la contribucion Territorial del año próximo venidero de 1850; previene esta Intendencia á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que no lo hayan verificado, procedan sin demora al nombramiento de dichos Péritos repartidores en los términos que se les previno por circular inserta en el Boletín oficial núm. 114 del día 22 de Setiembre del año próximo pasado, formando las propuestas con sujecion al modelo tambien inserto en dicho Boletín, teniendo especial cuidado de que para el nombramiento de los referidos Péritos repartidores, lo sean dos por los propietarios forasteros, cuando el número de aquellos no lleguen á ocho y tres desde este número en adelante, debiendo observar sobre la invitacion que deben hacer á estos para dicho encargo, lo que se les encargaba en la prevencion 2.ª de la referida circular de esta Intendencia, en la inteligencia de que para el 31 del corriente mes deben estar nombrados dichos Péritos repartidores y dados á reconocer por los Ayuntamientos para el día 15 del próximo mes de Setiembre. Logroño 8 de Agosto de 1849.—Manuel de Aldaz.—Insértese, *Bar-daxí.*

ANUNCIO.

REVISTA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con este título se publica en Madrid un periódico quincenal, desde principios del año presente. Redáctanle profesores ventajosamente conocidos, que ocupando hoy los primeros puestos de la carrera, dan mucha mayor importancia á esta publicacion

Los Maestros de primeras letras necesitaban en verdad un centinela avanzado que velase por su honor é intereses materiales; un guia que los condujese con la brevedad posible á la altura de la civilizacion actual; un director de su conducta estrictamente sometida á los deberes impuestos, pero sin menos-cabo de los derechos adquiridos, un órgano en fin donde pudiesen publicar sus justas quejas y

exigir las reparaciones mas convenientes y oportunas

Si la utilidad de semejante periódico fué siempre indisputable, con mas razon se recomienda á sí mismo despues del último arreglo, toda vez que por una parte facilita la mejor inteligencia de la nueva legislacion y reformas sucesivas, mientras por otra ofrece el verdadero estudio práctico de la enseñanza, atendiendo á que se insertáran los resultados de las visitas y la esposicion, así de los males y sus causas, como de los remedios mas eficaces.

Los inspectores podrán muy bien disculpar al maestro que no adquiera obras útiles cuando se reputen dispendiosas, habida consideracion á sus facultades; pero calificarán con razon de negligentes y abandonados á los que carezcan de un periódico puesto al alcance de todas las fortunas y capacidades.

La Revista publica.

1.º Todas las leyes, decretos, reales órdenes y reglamentos relativos á la instruccion primaria!

2.º Artículos analizando estas mismas disposiciones superiores, y otros sobre materias de interés palpitante.

3.º Id. concernientes á mejoras, con especialidad aquellas que mas bien preparen las jubilaciones y aumento de sueldo de los maestros.

4.º Sobre el estado de la educacion en el extranjero.

5.º Doctrinales abrazando todas las asignaturas de la profesion.

6.º En defensa de los maestros suscriptores injustamente oprimidos ó vejados.

7.º Resultado de los exámenes celebrados por los mismos.

8.º Lista de los Inspectores generales y de provincia.

9.º Oposiciones y vacantes de escuelas, inspecciones, asignaturas de las normales y Secretarías de las comisiones provinciales.

10. Actos públicos de las academias y distinciones honoríficas que dispensaren.

11. Anuncios de libros, cuadernos, carteles, muestras, mapas y cuantos utensilios haya de menester esta enseñanza.

12. Análisis y recomendacion de las obras que se juzguen mas convenientes.

13. Y finalmente la insercion nominal de todos los suscriptores al periódico que continúen en la actualidad.

Las personas que quieran suscribirse se dirigirán á D. Ciriaco Verdejo, calle de la Plaza y Portales nuevos núm. 17 en Logroño. Tambien se admiten dirigiéndose á la Administracion de la Revista, calle ancha de San Bernardo núm. 80 Madrid; pero dado este último caso es necesario incluir en carta franca una letra sobre correos que cubra el importe de la suscripcion.

Precios en provincias franco de porte.

Por un mes. 5 rs.

Por 3 id. 14

Por 6 id. 26

Por 12 id. 48

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.